

RESOLUCIÓN No. PR-SGC-2023-0001

Mtr. Wendy Nathalia Reyes Chiriboga
**SECRETARIA GENERAL DE COMUNICACIÓN
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 154, numeral 1 de la Norma Suprema, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;
- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;
- Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*”;
- Que**, el artículo 65 del Código, ut supra, señala: “*Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;
- Que**, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...)*”;
- Que**, con Decreto Ejecutivo No. 535 de 11 de octubre de 2018, el Presidente Constitucional de la República, en funciones a esa fecha, suprimió la Secretaría Nacional de Comunicación y creó la Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República dentro de la institucionalidad de la Presidencia de la República;

- Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 175 de 30 de agosto de 2021, se reorganizó la institucionalidad de la Presidencia de la República, con el fin de determinar que contará con las siguientes Secretarías: a) Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República, b) Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República, c) Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República; y, d) Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República;
- Que**, con Decreto Ejecutivo No. 710 de 5 de abril de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la señora Wendy Reyes Chiriboga, como Secretaria General de Comunicación de la Presidencia de la República;
- Que**, mediante Acuerdo No. 001 de 02 de septiembre de 1994, publicado en el Suplemento Registro Oficial No. 522 de 08 de septiembre de 1994, se expidió el Reglamento Orgánico Funcional de la Secretaría Nacional de Comunicación del Estado, en cuyo artículo 8, establece: *“Son funciones del Secretario Nacional de Comunicación del Estado (...) las siguientes: (...) h. Emitir la autorización correspondiente para que los productores extranjeros realicen actividades en el Ecuador (...);”*
- Que**, mediante Acuerdo No. PR-SGAP-2022-176 de 30 de agosto de 2022, se expidió la Reforma al Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos de la Presidencia de la República, en cuyo artículo 10, numeral 2.1.4, determina entre las atribuciones de la Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República;
- Que**, el artículo 10, numeral 2.1.4 de la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Presidencia de la República, publicado en el Segundo Suplemento No. 143 del Registro Oficial de 7 de septiembre de 2022, establece como atribuciones y responsabilidades de la Secretaria General de Comunicación de la Presidencia de la República, entre otras, las siguientes: a) *“Velar que la comunicación gubernamental aporte efectiva y eficientemente al desarrollo de la gestión productiva, cultural, educativa, social y política del país (...)* j. *Establecer relaciones de cooperación con entidades y organismos nacionales e internacionales especializados en comunicación, para optimizar la gestión comunicacional del Estado en sus diversos sectores;* k. *Ejercer las demás atribuciones, delegaciones y responsabilidades en el ámbito de su competencia, que le asigne las autoridades y las establecidas en la legislación y/o normativa vigente”;*
- Que**, la letra e. del numeral 2.2.11 de la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Presidencia de la República, establece como atribuciones y responsabilidades del/la Subsecretario/a de Producción y Cobertura, entre otras la siguiente: *“(...) e) Aprobar la producción de piezas audiovisuales y fotografía”;*

Que, la Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República, como ente rector en la política nacional de comunicación, considera necesario normar el procedimiento para la revisión, aprobación y emisión de permisos de filmación a las productoras o personas naturales extranjeras; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias;

RESUELVE:

EXPEDIR EL PROCEDIMIENTO PARA LA REVISIÓN, APROBACIÓN Y EMISIÓN DE PERMISOS DE FILMACIÓN A PRODUCTORAS O PERSONAS NATURALES EXTRANJERAS

Artículo 1. Objeto.- Establecer un procedimiento eficiente para la revisión, aprobación y emisión de permisos de filmación a productoras o personas naturales extranjeras, garantizando el debido proceso y los requisitos que se establecen para el efecto.

Artículo 2. Formulario.- Las productoras o personas naturales extranjeras interesadas en obtener un permiso de filmación deberán presentar ante la Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República del Ecuador, una solicitud a través del formulario preaprobado para el efecto, y remitirlo al correo electrónico institucional: produccion.audiovisual@presidencia.gob.ec, adjuntando la documentación habilitante dispuesta en este instrumento.

Artículo 3. Contenido de la solicitud.- La solicitud debe incluir: datos generales del solicitante, domicilio de la productora, detalle de la filmación, equipo de filmación, y documentación determinada en el artículo cuatro de esta Resolución.

Artículo 4. Requisitos.- Las productoras o personas naturales extranjeras que requieran venir a Ecuador a realizar diferentes proyectos sean estos documentales, series, películas, reality shows, entre otros; a través de la generación de programas educativos, turísticos y culturales, u otros, que promuevan el acervo cultural, flora, fauna u otros del Ecuador, deberán presentar los siguientes requisitos:

- a. Sinopsis del proyecto.
- b. Listado del personal a ingresar a Ecuador, donde debe constar: nombres completos, nacionalidad, números de pasaportes y fotocopias de los pasaportes de cada uno de los integrantes.
- c. Fecha, hora, aerolíneas y aeropuertos de arribo y salida de personal (boletos emitidos por la aerolínea).
- d. Permiso respectivo en caso de filmar en zonas protegidas o en el caso de utilización del espacio aéreo ecuatoriano (Ministerio del Ambiente o Parque Nacional Galápagos).

Artículo 5.- Procedimiento.- La Subsecretaría de Producción y Cobertura de la Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República, una vez recibida la petición presentada por las productoras o personas naturales extranjeras, en el término de tres días, realizará una revisión de la solicitud para determinar si ésta cumple o no con los requisitos básicos y las regulaciones establecidas. No serán procesadas propuestas que no cuenten con todos los requisitos exigidos.

Una vez realizada la verificación, se procederá a aceptar o negar la solicitud de permiso para filmación con las respectivas justificaciones técnicas. En el caso de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 4 de esta Resolución, la Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República, a través de la Subsecretaría General de Comunicación e Información de Gobierno, procederá a notificar a las productoras o personas naturales extranjeras sobre la aceptación de su solicitud y a la emisión de la correspondiente autorización de filmación, el cual contendrá los detalles específicos de las locaciones, fechas, horarios, requisitos de seguridad y cualquier condición adicional establecida.

En caso de no cumplir con los requisitos iniciales, la Subsecretaría de Producción y Cobertura de la SEGCOM, notificará del particular al peticionario, a fin de que éste subsane, en el término máximo de diez días, cualquier error u inconsistencia. De no hacerlo, y vencido este término, se entenderá para todos los fines, que el peticionario desistió de su petición, debiendo la Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República archivar la misma.

Artículo 6.- Control.- Durante el proceso de filmación, la Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República, a través de la Subsecretaría de Producción y Cobertura, podrá llevar a cabo inspecciones para asegurar el cumplimiento de los términos y condiciones del permiso.

El incumplimiento de los términos del permiso acarreará la suspensión y posterior revocación del mismo; así como, la determinación de infracciones y las acciones legales que corresponda.

Artículo 7.- Las productoras o personas naturales extranjeras autorizadas, una vez que concluyan la producción, remitirán a la Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República, en el período de un año, el link donde conste el producto final.

El incumplimiento de esta obligación conlleva la imposición de las sanciones administrativas pertinentes.

DISPISICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Se establece el uso obligatorio del Formulario detallado en el artículo dos de la

presente Resolución, para las productoras o personas naturales extranjeras que requieran filmar en territorio nacional.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese todo instrumento legal o documento de igual o menor jerarquía que se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción y será publicada en el portal institucional www.presidencia.gob.ec, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Solicitar al Coordinador General Jurídico de la Secretaría General Administrativa de la Presidencia, realice las gestiones necesarias para la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. - Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 17 día del mes de agosto de 2023.

Mtr. Wendy Nathalia Reyes Chiriboga
**SECRETARIA GENERAL DE COMUNICACIÓN
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**